

**Tablas Salariales  
Años 2019, 2020 y 2021  
para los Centros de  
Atención Especializada y  
Centros Especiales de  
Empleo**



**XV CCG DE  
CENTROS Y  
SERVICIOS DE  
ATENCIÓN A  
PERSONAS  
CON  
DISCAPACIDAD**

# TABLAS SALARIALES

## Centros de Atención Especializada y Centros Especiales de Empleo

Años 2019, 2020 y 2021

GRUPO PROFESIONAL		SALARIO DE ENTRADA (SALARIO BASE)	CD N1 (7,50%)	SB+N1	CD N2 (5,50%)	SALARIO DE REFERENCIA DE GRUPO (SB+N1+N2)
GRUPO II PERSONAL TITULADO	Titulado Nivel 3	1.750,00	131,25	1.881,25	96,25	1.977,50
	Titulado Nivel 2	1.330,00	99,75	1.429,75	73,15	1.502,90
GRUPO III PERSONAL TÉCNICO	Técnico Superior. Nivel 1	1.225,00	91,88	1.316,88	67,38	1.384,25
	Técnico	990,00	74,25	1.064,25	54,45	1.118,70
	Técnico Auxiliar 2019	900,00	67,50	967,50	49,50	1.017,00
	Técnico Auxiliar 2020	900,00	67,50	967,50	49,50	1.017,00
	Técnico Auxiliar 2021	930,00	69,75	999,75	51,15	1.050,90
GRUPO IV OPERARIO	Operario* / Auxiliar 2019	737,00	55,28	792,28	40,54	832,81
	Operario* / Auxiliar 2020	774,00	58,05	832,05	42,57	874,62
	Operario / Auxiliar 2021	800,00	60,00	860,00	44,00	904,00

- Se establecerá un complemento personal y absorbible para los casos en los que la cuantía del salario en su conjunto y en cómputo anual fuera inferior al SMI que establece el Real Decreto 1463/2018, de 21 de diciembre.

### Titulados de Grado Superior XIV Convenio Colectivo

Las personas contratadas como Titulado de Grado Superior (Licenciados) según el XIV Convenio Colectivo antes de la entrada en vigor de este convenio se acomodarán al Grupo II Personal Titulado Nivel 3.

Tabla de conversión de los grupos profesionales del XIV convenio a los grupos profesionales que se establecen en el XV Convenio para los Centros de Atención Especializada y Centros Especiales de Empleo

CLASIFICACIÓN XV CONVENIO COLECTIVO		CLASIFICACIÓN XIV CONVENIO COLECTIVO			
GRUPO II PERSONAL TITULADO	Titulado Nivel 3	Personal Titulado Grado Superior o postgrado Psicólogo/a Clínico			
	Titulado Nivel 2	Titulado/a Grado Medio o grado Trabajador/a Social / Psicólogo/a/ Educador/a Social Terapeuta Ocupacional Logopeda Fisioterapeuta Pedagogo/a/Psicopedagogo/a Diplomado/a Universitario/a en enfermería Psicomotricista			
GRUPO III PERSONAL TÉCNICO	Técnico Superior Nivel 1	Encargado/a de Taller Monitor/a-educador/a Preparador/a laboral Técnico de gestión administrativa Interprete de lengua de signos Técnico Superior en Integración Social/ Técnico en Programas de prevención e inserción social Profesor/a de taller Técnico especialista Gobernante/a Jefe/a de Cocina Jefe de Producción/Jefe de Administración Adjunto/a de producción Jefe/a 1ª administración			
		Técnico	Cocinera/o Conductor/a Oficial 1 de Administración * Oficial/a 2ª de Administración Oficial/a 1º de Oficios * Oficial/a 2º de Oficios Cuidador/a Auxiliar de Enfermería Asistente/a Personal Oficial/a Especialista		
			Técnico Auxiliar	Auxiliar de Gestión Administrativa Ayudante de Cocina Auxiliar de Servicios Generales Personal de Servicios Domésticos Auxiliar Especialista Operario/a **	
				GRUPO IV OPERARIO/AUXILIAR	Operario/Auxiliar
					Operario/a con Necesidades de Apoyo **

\* En relación a los oficiales de 1ª con carácter general su acomodo corresponderá a técnico, correspondiéndoles un Salario base de 990 euros, salvo aquellos que desempeñen puestos propios de titulaciones TÉCNICAS DE GRADO SUPERIOR y estuviesen en disposición de la misma. Ej: En el caso de Mantenimiento de edificios cuando la persona trabajadora tenga la titulación de FPII Técnico superior en mantenimiento de edificios. En el supuesto de puestos genéricos, que no les fuera requerido formación específica y que por tanto el trabajador no disponga de ella se atenderá al carácter general del acomodo.

Para cualquier duda sobre el acomodo entre la relación de puestos del XIV convenio y la nueva clasificación profesional del XV. Las partes podrán dirigirse a la Comisión Paritaria a fin de que esta pueda resolver al respecto.

\*\* Las personas que ocupen puestos de operario al amparo de lo dispuesto en el XIV Convenio Colectivo de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad, acomodarán:

1. En el grupo profesional de operario: en aquellos casos en los que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 88 para ser contratados como operarios al amparo del presente convenio.
2. En el Grupo Profesional III, como Técnico Auxiliar, en aquellos casos no contemplados en supuesto anterior.

Enseñanza